

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación a la sentencia. Se fija por el término de 5 días. Corriendo los días 17, 18, 19, 20 y 23 de enero de 2023

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

Sustentación de apelación

Juan David Arboleda Susa <juan.dasu1997@gmail.com>

Mié 26/10/2022 12:25

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado.2@toroautos.com <abogado.2@toroautos.com>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto sustentación del recurso de apelación presentado en el presente trámite.

Atentamente,

JUAN DAVID ARBOLEDA SUSA

C.C. 1113537249

T.P 387143

DOCTORA:
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDILATINA
DEMANDADOS: MARIELLY ARBOLEDA ARBOLEDA
JUAN BAUTISTA GUARIN GONZALEZ
RADICACION: 76 001 40 03 033 2021 00509 00

Cordial Saludo,

JUAN DAVID ARBOLEDA SUSAS, mayor de edad y vecino de Candelaria, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de los ejecutados, mayores de edad y vecinos de Cali, dentro del asunto de la referencia, con la cordialidad que me caracteriza de la manera más respetuosa me dirijo a ese honorable despacho para sustentar el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por el despacho al inicio de la audiencia de instrucción y juzgamiento adelantada el día de hoy 26 de octubre de 2022, en donde al inicio de la referida actuación procesal, dada su relevancia adjetiva y para efecto de precaver irregularidades que puedan afectar la legalidad del trámite, solicité que se declarara la nulidad de lo actuado por el despacho desde el 22 de septiembre del año en curso o en su defecto desde el momento en que evidenció la pérdida de competencia del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali por el suscrito en el desarrollo de la audiencia, pues claramente el artículo 121 del Código General del Proceso y el numeral 1 del artículo 133 del mismo estatuto así lo contemplan y por ello además de la declaratoria en mientes, solicito la remisión al siguiente Juzgado.

La alzada en mientes además de estar sustentada en la actuación procesal adelantada por la Juez de conocimiento, tiene raigambre en que, uniformemente la doctrina ha sostenido que las normas procesales son de orden público, con obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, sin que éstas o aquel puedan variarlas a su arbitrio y, por ello, es necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para poder llegar a una decisión definitiva y estando consagrado como se encuentra doctrinalmente el sistema de legalidad de las normas procesales, reforzado con la entrada en vigencia del artículo 132 del Código General del Proceso que se armoniza con el artículo 7 de ese mismo estatuto, según el cual las actividades jurisdiccionales deben realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley, y no como parezca discrecionalmente, razón por la que se solicita sea revocada la decisión de no acceder a la declaratoria de nulidad deprecada en debida forma, pues resulta claro que en tratándose de la prórroga de términos, el artículo 117 del ordenamiento en cita nos enseña que para la eficacia de ésta última se debe formular antes del vencimiento del término y no pretender su convalidación por el transcurso del tiempo, como se determinó por la Juez de instancia.

De usted, señora Juez,

Cordialmente,

JUAN DAVID ARBOLEDA SUSAS
C.C. 1.113.537.249 expedida en Candelaria
T.P. 387.143 del C.S de la J.